

ORD. D.S.C. N°: 33

ANT.: Procedimiento sancionatorio D-007-2018 seguido por la SMA contra Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A. por el proyecto Piscicultura Chayahue.

MAT.: Remite antecedentes y solicita información que indica.

Santiago, 15 de mayo de 2018

DE : JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A : CAPITÁN DE NAVÍO LT CARLOS FREDES MONSALVES
GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUERTO MONTT**

Mediante la Res. Ex. N° 1/D-007-2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-007-2018, con la formulación de cargos a Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A., en relación a la unidad fiscalizable denominada Piscicultura Chayahue ubicada en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, que cuenta con las RCAs N° 188/2008 y ° 443/2014.

Dentro de los antecedentes de la formulación de cargos, se consideró el informe de fiscalización DFZ-2014-2879-X-RCA-IA, el cual plasma, entre otros antecedentes, los resultados del examen de información efectuado la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Gobernación Marítima de Puerto Montt, a los Planes de Vigilancia Ambiental reportados por los titulares del proyecto a la SMA.

La mencionada formulación de cargos establece ocho hechos infraccionales por incumplimientos por parte de Sealand Aquaculture S.A. y a Chayahue S.A. a su RCA N° 188/2008 y RCA N° 443/2014. Dos de dichos cargos imputados se refieren a incumplimientos relacionados con el Plan de Vigilancia Ambiental y la descarga de los emisarios submarinos con que cuenta el proyecto:

- **Cargo N° 1, Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018:** El punto de descarga del efluente generado por el proyecto no se realiza en un punto común para ambos emisarios y difiere del punto establecido por la RCA N° 443/2014 en una distancia de 55 y 103 metros, y 10 y 8 metros de profundidad, respectivamente
- **Cargo N° 3, Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018:** Los informes asociados a Planes de Vigilancia Ambiental (PVA), reportados por el titular para el 1° y 2° semestre de 2013 y 1° semestre de 2014 no cumplen con la metodología especificada por autoridad marítima, no cuentan con los datos originales anexos para validar sus resultados, y analizan el comportamiento de solo uno de los dos emisarios submarinos. Los PVA entregados no permiten evaluar el estado y evolución del cuerpo receptor marino y ni acreditar que la empresa opera de manera sustentable y respetuosa con el medio ambiente.

Con fecha 16 de febrero de 2018, Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A., presentaron un programa de cumplimiento a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-007-2018. Respecto de dicho programa de cumplimiento, esta SMA formuló observaciones a fin de verificar el cumplimiento de sus contenidos mínimos y los criterios de aprobación establecidos en los artículos 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, respectivamente.

Con fecha 10 de mayo de 2018, Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A. presentaron un programa de cumplimiento refundido, acompañado de una serie de antecedentes y anexos a fin de dar cumplimiento a las observaciones formuladas por esta SMA. Dentro de dichos antecedentes se encuentran:

- **Anexo 1.1:** Antecedentes y resultados de la modelación de la dispersión de la descarga de los emisarios, a partir de la cual los titulares concluyen que el área de influencia actual proyecto presenta una variación en relación al área de influencia evaluada ambientalmente, dada de la ubicación actual de los emisarios.
- **Anexo 1.2:** Antecedentes y resultados preliminares del nuevo programa de vigilancia ambiental ejecutado en función de la nueva área de influencia detectada en base a la modelación anterior, a partir de los cuales los titulares concluyen que “*el fondo marino y la columna de agua se encuentran sin afectación*”.

Cabe destacar que la RCA N° 443/2014 consideró la ubicación del **punto de descarga de ambos emisarios** (tanto en distancia como en profundidad) como un factor relevante para descartar la generación de efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300 e impactos significativos en el área de influencia del proyecto sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, de conformidad a los estudios presentados durante la evaluación ambiental de la DIA “Piscicultura Chayahue”. Asimismo, dicha RCA consideró la **ejecución de un Plan de vigilancia Ambiental** para asegurar que la operación de su proyecto es sustentable y respetuosa con el medio ambiente, descartando efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300 en materia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

En este contexto, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, corresponde analizar los antecedentes presentados por la empresa. Por esta razón, en virtud de la capacidad técnica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Gubernación Marítima de Puerto Montt, y considerando los análisis previos y observaciones formuladas por su Servicio en torno a los Planes de Vigilancia Ambiental que ha reportado previamente el titular, se estima necesario remitir los antecedentes señalados y solicitar su análisis sobre los mismos.

Por consiguiente, de conformidad a los artículos 62° de la LO-SMA y 37° de la Ley N° 19.880, nos dirigimos a Ud., con el fin de remitir los Anexos 1.1 y 1.2 del programa de cumplimiento de 10 de mayo de 2018, y solicitar a su Servicio un análisis de dicha información en relación a la suficiencia técnica de la modelación y del Plan de vigilancia ambiental efectuados, y la correspondencia de dichos estudios con las conclusiones formuladas por el titular. Solicitamos dentro de lo posible remitir la información solicitada dentro de 20 días hábiles.

Finalmente, solicitamos remitir la información a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región de Los Lagos, ubicadas en calle Aníbal Pinto N° 142, oficina 604, Puerto Montt, o bien, en las oficinas centrales de la Superintendencia en calle

Teatinos N° 280, piso 8, Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. En caso de consultas respecto a la presente solicitud, favor dirigirlas a la dirección de correo electrónico gabriela.tramon@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Firmado digitalmente
por Marie Claude
Plumer Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Anexos:

- Anexo 1.1 y Anexo 1.2 presentados en el programa de cumplimiento de 10 de mayo de 2018 por Sealand Aquaculture S.A. y Chayahue S.A., en el procedimiento sancionatorio D-007-2018.

Distribución:

- Capitán de Navío LT Carlos Fredes Monsalves, Gobernador Marítimo de Puerto Montt (Directemar), Avenida Angelmo 2201, segundo piso, comuna de Puerto Montt C.C.;
- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- Sra. Ivonne Mansilla Gómez, Jefa Oficina SMA Región de Los Lagos.

